

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE OBTUVIERON SU REGISTRO CON FECHA POSTERIOR A LA ULTIMA ELECCION

CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE EN SU ARTICULO 41, FRACCION II, INCISO a), QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, SE FIJARA ANUALMENTE APLICANDO LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA CALCULADOS POR EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL NUMERO DE SENADORES Y DIPUTADOS A ELEGIR, EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION Y LA DURACION DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

2. QUE EL CONSEJO GENERAL EN SESION ORDINARIA EFECTUADA EL 30 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, APROBO EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA LOS PARTIDOS POLITICOS: ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA Y ALIANZA SOCIAL, RELATIVO AL AÑO 2002, QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ **2,303,658,823.97** (DOS MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL).

3. QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN EL ARTICULO 49, PARRAFO 8, PRECEPTUA QUE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE HUBIEREN OBTENIDO SU REGISTRO CON FECHA POSTERIOR A LA ULTIMA ELECCION TENDRA DERECHO A QUE SE LE OTORQUE FINANCIAMIENTO PUBLICO EL CUAL ES EQUIVALENTE AL 2% DEL MONTO QUE POR FINANCIAMIENTO TOTAL LES CORRESPONDA A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES. PARA ESTE CASO, EL IMPORTE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE \$ **46,073,176.47** (CUARENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 47/100 MONEDA NACIONAL).

4. QUE EN EL MISMO CODIGO, EN SU ARTICULO 49, PARRAFO 9, SE ESTIPULA QUE EL IMPORTE ANTERIOR SE ENTREGARA POR LA PARTE PROPORCIONAL QUE CORRESPONDA A LA ANUALIDAD A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTA EFECTO EL REGISTRO Y TOMANDO EN CUENTA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL APROBADO PARA EL AÑO. CON BASE EN ESTE ASPECTO PRESUPUESTAL, CADA UNO DE LOS NUEVOS PARTIDOS POLITICOS TENDRA DERECHO A RECIBIR FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES POR LA CANTIDAD DE \$ **19,197,156.86** (DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 86/100 MONEDA NACIONAL), LO QUE EQUIVALE A LA PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

5. QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 31, PARRAFO 3, DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL REGISTRO DE LOS NUEVOS PARTIDOS POLITICOS SURTIRA EFECTO A PARTIR DEL DIA PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCION.

6. QUE EL CONSEJO GENERAL EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 3 DE JULIO DE 2002, ACORDO OTORGAR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL A LAS SIGUIENTES ORGANIZACIONES POLITICAS:

- PARTIDO LIBERAL PROGRESISTA
- MEXICO POSIBLE PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

7. QUE POR TANTO, ESTOS PARTIDOS POLITICOS RECIBIRAN UNA MINISTRACION MENSUAL DURANTE LOS CINCO PRIMEROS DIAS DE CADA MES CON LA SALVEDAD DEL MES DE AGOSTO QUE SE ENTREGARA CINCO DIAS DESPUES DE APROBADO EL PRESENTE ACUERDO; LAS MINISTRACIONES A ENTREGARSE A CADA NUEVO PARTIDO POLITICO ASCENDERAN A LA CANTIDAD DE \$ **3,839,431.37** (TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 37/100 MONEDA NACIONAL).

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 49, PARRAFOS 8, INCISOS a) Y b) Y 9, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS i) Y z) DEL MISMO CODIGO DE LA MATERIA, SE SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL SIGUIENTE PROYECTO DE

ACUERDO

PRIMERO.- SE DETERMINA LA CANTIDAD DE **\$46,073,176.47** (CUARENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 47/100 MONEDA NACIONAL), COMO IMPORTE TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN EL AÑO 2002 A CADA UNO DE LOS PARTIDOS QUE OBTUVIERON SU REGISTRO CON FECHA POSTERIOR A LA ULTIMA ELECCION. SE OTORGARA LA PARTE PROPORCIONAL QUE CORRESPONDE A DICHA ANUALIDAD, A PARTIR DEL PRIMERO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, FECHA ESTA EN LA CUAL EMPIEZA A SURTIR EFECTO EL REGISTRO DE LOS NUEVOS PARTIDOS. POR LO ANTERIOR LAS CANTIDADES RELATIVAS A MINISTRAR SON LAS SIGUIENTES:

| PARTIDO POLÍTICO | MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO |
|--|---|
| PARTIDO LIBERAL PROGRESISTA | \$19,197,156.86 |
| MEXICO POSIBLE PARTIDO POLÍTICO NACIONAL | \$19,197,156.86 |
| TOTAL | \$38,394,313.72 |

SEGUNDO.- LOS MONTOS SEÑALADOS SERAN OTORGADOS A LOS NUEVOS PARTIDOS POLITICOS EN MINISTRACIONES MENSUALES DE **\$3,839,431.37** (TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 37/100 MONEDA NACIONAL), DURANTE LOS PRIMEROS CINCO DIAS HABILES DE CADA MES. LA MINISTRACION CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO SE ENTREGARA A MAS TARDAR CINCO DIAS DESPUES DE APROBADO EL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION